

d) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes.

e) Aprobado el nuevo texto, si de Estatutos se tratara, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

TÍTULO XVI

De la conciliación extrajudicial

Artículo 105.

Las cuestiones o diferencias litigiosas producidas entre los miembros integrados en la FEDS, con ocasión de la aplicación de reglas deportivas no incluidas en los presentes Estatutos, en sus diferentes Reglamentos o en la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre, podrán ser sometidas a las fórmulas específicas de conciliación y arbitraje de manera extrajudicial y se registrarán por su propio Reglamento, que será aprobado en Asamblea, aunque las causas de recusación y abstención serán las mismas que se establecen para los órganos judiciales de la legislación vigente en materia del deporte.

Disposición adicional primera.

Cualquier escrito, tramitación o solicitud dirigida por los clubes a la FEDS, deberá ser remitido a través de su Federación de ámbito autonómico, evitando con ello la posible devolución del mismo, así como la no consideración de los solicitados. Las Federaciones deben notificar a la FEDS por vía de télex, fax o telegrama la recepción de documentaciones de sus clubes en el caso de que el envío postal de las mismas pueda incumplir el plazo previsto por la FEDS, en cada supuesto.

Disposición adicional segunda.

Los clubes, dirigentes, deportistas y técnicos, estarán sometidos a la jurisdicción de ésta, cuyos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones les serán de aplicación.

Disposición adicional tercera.

En todos aquellos artículos de los presentes Estatutos en los cuales la competencia esté atribuida con la fórmula «corresponderá a la FEDS por sí, o a través de órgano en quien éste delegue», se sustituye por «corresponderá al Presidente o al órgano en quien éste delegue, salvo que venga atribuida la competencia por razón de la materia a la Asamblea General, Comisión Delegada u otros órganos federativos».

Así se entenderá, igualmente, tratándose de los preceptos que conforman el Reglamento General.

Disposición adicional cuarta.

La FEDS salvaguardará las competencias de las Federaciones autonómicas con Estatutos propios, especialmente en lo relativo a:

1. Organización de sus propias competiciones.
2. Derechos de diligenciamiento e inscripción propios.
3. Reconocimientos de los Reglamentos Generales de las mismas.
4. Cuantas competencias del desarrollo legislativo de las Comunidades Autónomas.

Disposición transitoria.

Como consecuencia de la situación especial de Ceuta y Melilla, derivada de su solicitud de autonomía, ambas constituirán, hasta que haya pronunciamiento sobre ello, la denominación «Federación Territorial de Ceuta y Melilla», y su Presidente será, como los de las de ámbito autonómico, miembro de la Asamblea General.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas y sin valor alguno las disposiciones y normativas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposición final.

La Junta Directiva de la FEDS queda facultada para interpretar y coordinar los Reglamentos de la FEDS, en superior interés de Deportes para Sordos, y de las propias competiciones, oídas las partes interesadas.

La Asamblea General de la FEDS faculta al Presidente de la misma a modificar los presentes Estatutos de acuerdo con las observaciones que la Asesoría Jurídica del Consejo Superior de Deportes formule de acuerdo con el informe de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estime conveniente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

22140 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se someten a información pública los proyectos de normas UNE que AENOR tiene en tramitación, correspondientes al mes de septiembre de 1999.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de los proyectos de normas en tramitación por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto someter a información pública en el «Boletín Oficial del Estado», la relación de proyectos de normas españolas UNE que se encuentra en fase de aprobación por AENOR y que figuran en el anexo que se acompaña a la presente Resolución, con indicación del código, título y duración del período de información pública establecido para cada norma que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 1999.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO

Normas en información pública del mes de septiembre 1999

Código	Título	Plazo — Días
PNE 10 072	Motores diésel. Portainyectores de combustible completos de tamaño «S», con fijación por brida. Tipos 2, 3, 4, 5, y 6.	30
PNE 10 075	Motores de encendido por compresión. Portainyectores de combustible completos con fijación por patilla, tipo 7 y 28.	30
PNE 20 943 informe UNE	Guía para la especificación de las temperaturas y de los calentamientos admisibles para las partes de los materiales eléctricos, en particular, para los bornes de conexión.	30
PNE 21 089 (1)	Identificación por coloración y utilización de los conductores aislados de los cables flexibles de uno a cinco conductores.	20
PNE 21 302 (601) 1M	Vocabulario electrotécnico. Producción, transporte y distribución de la energía eléctrica. Generalidades.	30

Código	Título	Plazo - Días
PNE 21 302 (603) 1M	Vocabulario electrotécnico. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica. Planificación de redes.	30
PNE 21 302 (604) 1M	Vocabulario electrotécnico. Producción, transporte y distribución de la energía eléctrica. Explotación.	30
PNE 26 491	Vehículos de carretera. Métodos de ensayo para la evaluación de las interacciones de los sistemas de retención para niños y los airbags en el despliegue.	30
PNE 49 016 (1)	Embalajes para el transporte internacional de frutas y hortalizas frescas o refrigeradas. Parte 1: Medidas y características generales.	30
PNE 60 712 (1) 1M	Tubos flexibles no metálicos, con armadura y conexión mecánica para unión de recipientes de GLP a instalaciones receptoras o para aparatos que utilizan combustibles gaseosos. Parte 1: Características generales y métodos de ensayo.	30
PNE 60 712 (3) 1M	Tubos flexibles no metálicos, con armadura y conexión mecánica para unión de recipientes de GLP a instalaciones receptoras o para aparatos que utilizan combustibles gaseosos. Parte 3: Tubos para unión entre recipientes de GLP e instalaciones de receptoras de gases de la tercera familia.	30
PNE 60 713 (1) 2M	Tubos flexibles de acero inoxidable con conexiones para conducción de combustibles gaseosos a media presión a (0,4 bar) de longitud máxima 2m. Parte 1: Tubos con conexiones de acero inoxidable.	30
PNE 60 713 (2) 2M	Tubos flexibles de acero inoxidable con conexiones para conducción de combustibles gaseosos a media presión a (0,4 bar) de longitud máxima 2m. Parte 2: Tubos con conexiones de latón, con o sin armadura.	30
PNE 60 715 (1) 1M	Tubos flexibles para unión de instalaciones a aparatos que utilizan gas como combustible. Conjunto de conexión flexible con enchufe de seguridad y rosca. Parte 1: Espirometálicos.	30
PNE 60 715 (2) 1M	Tubos flexibles metálicos para unión de instalaciones a aparatos que utilizan gas como combustible. Conjuntos de conexión flexible con enchufe de seguridad y rosca, para unión a instalaciones receptoras de aparatos que utilizan gas como combustible. Parte 2: Conjuntos de conexión flexible de acero inoxidable.	30
PNE 60 717	Tubos flexibles metálicos ondulados para el conexionado externo entre recipientes de propano y butano, instalaciones receptoras de gas y aparatos de gas de uso doméstico.	30
PNE 60 718 1M	Llaves metálicas de obturador esférico y de macho cónico, accionadas manualmente, para instalaciones receptoras que utilizan combustibles gaseosos a presiones de servicio hasta 0,5 mpa (5 bar). Características dimensionales y de bloqueo.	30
PNE 69 037	Neumáticos, llantas y válvulas. Neumáticos para vehículos agrícolas. Neumáticos para maquinaria agrícola, jardinería y diversos. Características dimensionales y capacidades de carga.	40
PNE 69 038	Neumáticos, llantas y válvulas. Neumáticos para vehículos agrícolas. Neumáticos para trabajos de obras públicas. Características dimensionales y capacidades de carga.	40
PNE146 146	Áridos para balasto.	40
PNE150 062 informe UNE	Guía para la inclusión de los aspectos medioambientales en las normas electrotécnicas de producto.	30
PNE207 004 informe UNE	Aisladores compuestos. Aisladores huecos para aparellaje eléctrico utilizado en el interior o en el exterior. Definiciones, métodos de ensayo, criterios de aceptación y recomendaciones de diseño.	30
PNEpEN 381-4	Ropas de protección para usuarios de sierras de cadena accionadas a mano. Parte 4: Métodos de ensayo para los guantes de protección contra sierras de cadena accionadas a mano.	20
PNEpEN 381-7	Ropas de protección para usuarios de sierras de cadena accionadas a mano. Parte 7: Requisitos para los guantes de protección contra sierras de cadena accionadas a mano.	20
PNEpEN 777-4	Tubos radiantes suspendidos con multiquemadores que utilizan combustibles gaseosos para uso no doméstico. Parte 4: Sistema h, seguridad.	20
PNEpEN 1059	Estructuras de madera. Requisitos de producto para cerchas prefabricadas con conectores de placa metálica dentada.	20
PNEpEN 1458-2	Secadoras a gas de tambor para uso doméstico de los tipos B22D y B23D, de consumo calorífico inferior o igual a 6 kW. Parte 2: Uso racional de la energía.	20
PNEpEN 45510-2-2	Guía para la compra de equipos para centrales eléctricas. Parte 2-2: Equipos eléctricos. Sistemas de alimentación ininterrumpida.	20
PNEpEN 60068-3-1	Ensayos ambientales. Parte 3: Información básica. Sección 1: Ensayos de frío y calor seco.	20
PNEpEN 60127-1/A1	Fusibles miniatura. Parte 1: Definiciones para cortacircuitos miniatura y prescripciones generales de fusibles miniatura.	20
PNEpEN 60264-3-2 1R	Envases de los hilos para bobinas electromagnéticas. Parte 3-2: Carretes cónicos. Especificaciones para carretes retornables de material termoplástico.	20
PNEpEN 60264-3-4 1R	Envases de los hilos para bobinas electromagnéticas. Parte 3-4: Carretes cónicos. Dimensiones básicas de los contenedores para carretes cónicos.	20
PNEpEN 60264-3-5 1R	Envases de los hilos para bobinas electromagnéticas. Parte 3-5: Carretes cónicos. Especificaciones para contenedores de carretes retornables de material termoplástico.	20
PNEpEN 60598-1/A13	Luminarias. Parte 1: Requisitos generales y ensayos.	20
PNEpEN 60599	Equipos eléctricos impregnados en aceite en servicio. Guía para la interpretación de los análisis de gases disueltos y libres.	20
PNEpENV 1992-3	Eurocódigo 2: Proyecto de estructuras de hormigón. Parte 3: Cimentaciones de hormigón.	20
PNEpENV 1992-4	Eurocódigo 2: Proyecto de estructuras de hormigón. Parte 4: Estructuras de contención de líquidos y tanques.	20
PNEpENV 13004	Sistema de nomenclatura para los productos sanitarios con fines de intercambio de datos reglamentarios. Recomendaciones para un sistema provisional y reglas para un sistema futuro.	20
PNEpENV 13376	Información geográfica. Descripción de datos. Esquemas de reglas de aplicación.	20